



NACIONAL



DISPOSICION 1567/2004

**ADMINISTRACION NACIONAL DE MEDICAMENTOS, ALIMENTOS Y
TECNOLOGIA MEDICA (ANMAT)**

Salud pública -- Prohibición de la comercialización y uso en todo el territorio nacional de los productos cosméticos Nivea Creme.

Fecha de Emisión: 16/03/2004: Publicado en: Boletín Oficial 22/03/2004

VISTO el Expediente N° 1-47-1110-498-04-5 del Registro de esta Administración Nacional ; y

CONSIDERANDO:

Que en los presentes actuados el Instituto Nacional de Medicamentos (INAME) toma conocimiento, a través de una denuncia efectuada por la firma Beiersdorf S.A. a fs. 6/7, comunicando la comercialización y aportando la muestra del producto falsificado, por desconocerlo como de su elaboración, rotulado como Nivea Creme, Crema Humectante, 60 ml, fabricada por Beiersdorf S.A., Camino Lo Espejo 501, Santiago de Chile. Reg. ISP 1907, Importado por Beiersdorf S.A. Argentina. Legajo n° 2416 MS y AS Res. 337/92, sin número de lote ni fecha de vencimiento, en contravención a la Res. MS y AS 155/98.

Que en un procedimiento realizado por dicho Instituto, originado en la OI N° 04/002, y documentado en las actas de fs. 4/5, en el comercio denunciado, no pudo verificarse la existencia en exposición para la venta del mencionado producto cosmético.

Que evaluadas las diferencias entre el producto de elaboración de la firma titular y el aportado como muestra denunciada, el INAME sugiere la medida de prohibición de comercialización y empleo en todo el país del producto, por ser falsificado.

Que desde el punto de vista de la competencia, lo actuado por el INAME se enmarca dentro de lo autorizado por el art. 3° inc. c), el art. 6° y 8 inc. n) del Decreto N° 1490/92.

Que en lo sustancial, por tratarse de productos cosméticos, las actividades relacionadas con su elaboración y comercialización se encuentran comprendidos por las disposiciones de la Resolución N° 155/98 MS y AS.

Que los productos antes mencionados, elaborados y comercializados en la jurisdicción interprovincial o importados, deberán cumplir con los requisitos del art. 3° Resolución N° 155/98 MS y AS, entre ellos, deben estar autorizados por la autoridad nacional y cumplir con la reglamentación de la materia, según la prescripción del art. 6° de la norma precitada.

Que las especies que carecen de número de lote o son falsamente consignado y no concuerdan con los registros del elaborador y, además, son desconocidos por el fabricante como de su procedencia, son productos considerados ilegítimos, siendo el encuadre en el particular, de acuerdo a la evaluación efectuada por el INAME, como productos falsificados, debido a no ser originales de la firma titular.

Que la medida aconsejada por el organismo actuante, de carácter preventivo, consistente en la prohibición de comercialización en todo el país de las especies, se encuentra prevista por el Decreto N° 341/92.

Que el Instituto Nacional de Medicamentos y la Dirección de Asuntos Jurídicos han tomado la intervención de su competencia.

Que se actúa en ejercicio de las facultades conferidas por el Decreto N° 1490/92 y por el Decreto N° 197/02.

Por ello:
EL INTERVENTOR
DE LA ADMINISTRACION NACIONAL
DE MEDICAMENTOS, ALIMENTOS
Y TECNOLOGIA MEDICA
DISPONE:

Artículo 1° - Prohíbese la comercialización y uso en todo el territorio nacional, de acuerdo a lo previsto en el Decretos N° 341/92 de los productos rotulados como Nivea Creme, Crema Humectante, 60 ml, fabricada por Beiersdorf S.A., Camino Lo Espejo 501, Santiago de Chile. Reg. ISP 1907, Importado por Beiersdorf S.A. Argentina. Legajo n° 2416 MS y AS Res. 337/92, sin número de lote ni fecha de vencimiento, por ser productos falsificados, y configurar productos ilegítimos, en los términos de la Resolución N° 155/98 MS y AS.

Art. 2° - Regístrese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial para su publicación, comuníquese a las autoridades provinciales y a las del Gobierno Autónomo de la Ciudad de Buenos Aires, a CAEME, CILFA, CAPEMVel, COOPERALA, FACAF COFA y a CAPROFAC. Dése copia al Departamento de Relaciones Institucionales. Gírese al Departamento de Asuntos Judiciales a sus efectos. Cumplido, archívese.

Manuel R. Limeres.

